

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de septiembre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1725

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00421-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuro@gmail.com
Demandado:	José Orlando Ángulo Potes

I. Asunto:

En atención a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán -Cauca-, se procederá en conformidad a lo establecido por el artículo 465 del Código General por encontrarse conforme a derecho. En adición, en atención a que al interior de la presente ejecución no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el proceso se adelantará hasta tanto se haya superado alguna de estas etapas procesales.

De otro lado, revisada la solicitud allegada por el Sr. Ángulo Potes en el sentido de que sea decretado el desistimiento tácito sobre la presente actuación por encontrarse inactivo desde el 14 de enero del pretérito, resulta diáfano que se encuentra destinada al fracaso, pues la última actuación surtida data del 16 de febrero de la anualidad, ello permite determinar que únicamente han transcurrido seis meses y trece días, periodo de tiempo inferior a lo señalado por el numeral segundo del artículo 317 ejusdem para tal efecto.

Por último, se advierte que en fecha 19 de marzo de la anualidad se remitió oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por medio del cual se comunicaba la cautela de embargo de la mesada pensional del Sr. José Orlando Ángulo Potes en proporción del 25 % y sin que hasta la actualidad haya otorgado respuesta alguna.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TÉNGASE por embargados, a favor del proceso laboral que cursa en contra del Sr. Jorge Enrique Trujillo Velazco en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán -Cauca- bajo el radicado 2019-00211, los bienes embargados en la presente ejecución. En atención de que en la presente ejecución no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el proceso se adelantará hasta tanto se haya superado alguna de estas etapas procesales, tal como lo dispone el artículo 465 del Código General.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decretar el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que el término de 10 días sirva comunicar lo acaecido con la cautela de embargo de la mesada pensional devengada el Sr. José Orlando Ángulo Potes cedula 4.615.036, en proporción del 25 %.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 65 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30dda9d06c211c15f935f3c1fc514bac5fc857618827b7df3f5ccc267a18695**

Documento generado en 02/09/2021 04:05:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**